



CUT: 211983-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0051-2023-ANA-GG

San Isidro, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-2023-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 1033-2023-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0621-2023-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 0486-2023-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1157-2022-ANA-DSNIRH, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos solicitó la contratación del servicio de licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la Plataforma Tecnológica de base de datos exadata de la marca Oracle de la Autoridad Nacional del Agua, adjuntando para tal efecto los Términos de Referencia respectivos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0100-2022-ANA-GG, de fecha 06 de diciembre de 2022, se aprobó la estandarización de Hardware para el licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la Plataforma Tecnológica de Base de datos Exadata de la marca Oracle, por el período de tres (03) años;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 0026-2023-ANA-GG, de fecha 20 de marzo de 2023, se aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Autoridad Nacional del Agua para el ejercicio presupuestal 2023, incluyéndose con el número de referencia 30, la contratación del servicio de licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la Plataforma Tecnológica de base de datos exadata de la marca Oracle de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Memorando N° 0621-2023-ANA-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que cuenta con marco presupuestal para la contratación del servicio de licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la Plataforma Tecnológica de base de datos exadata de la marca Oracle de la Autoridad Nacional del Agua, para tal efecto adjuntó la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1916

por el monto de S/ 729 551,71 (Setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y uno y 71/100 soles);

Que, a través de Resolución de Gerencia General N° 0034-2023-ANA-GG, de fecha 05 de abril de 2023 se aprobó la Contratación Directa para la contratación del servicio de licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la Plataforma Tecnológica de base de datos exadata de la marca Oracle de la Autoridad Nacional del Agua, por la suma de S/ 729 551,71 (Setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y uno y 71/100 soles), la misma que no fue formalizada con el proveedor único ni publicada en el SEACE;

Que, con Informe N° 0016-2023-ANA-OA-UAP/JTJ, de fecha 11 de mayo de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio determinó el Valor Estimado de la “Contratación del servicio de licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la Plataforma Tecnológica de base de datos exadata de la marca Oracle de la Autoridad Nacional del Agua”, por el monto global de S/ 724,727.89 (Setecientos veinticuatro mil setecientos veintisiete con 89/100 Soles;

Que, mediante el Formato N° 02 de numeración 002-2023-ANA-OA-UAP/CD004, de fecha 12 de mayo de 2023, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación del referido procedimiento de selección;

Que, el literal e) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé excepcionalmente que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, *“(…) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*;

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 105-2019/DTN señala lo siguiente:

“Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

*Así, como regla general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación **y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada**, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública (...);*

Que, en dicho marco, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio emite su correspondiente sustento técnico a través del Informe Técnico de Vistos, concluyendo que se ha configurado el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la indagación de mercado determinó que en el mercado nacional existe un solo proveedor que puede brindar el servicio de soporte técnico para los productos Oracle, contando con la autorización, el conocimiento y la especialidad sobre los productos que comercializa y los servicios que brinda, el cual es la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L., única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas Oracle; determinándose un valor estimado ascendente a S/. 724,727.89 (Setecientos veinticuatro mil setecientos veintisiete con 89/100 Soles);

Que, asimismo, dicha Unidad indica que la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, en su calidad de área usuaria, a través del Informe Técnico N° 0125-2023-ANA-DSNIRH/JDMT concluye que la cotización de la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L. cumple con los requisitos señalados en los Términos de Referencia;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la emisión de la resolución que disponga la aprobación de la citada contratación directa, debiéndose dejar sin efecto la dispuesta a través de la Resolución de Gerencia General N° 0034-2023-ANA-GG, notificándose a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar e impidieron su implementación;

Que, respecto a la formalidad de aprobación de las Contrataciones Directas, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 0001-2023-ANA de fecha 05 de enero de 2023, la Jefatura de la entidad delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, cuando exista un único proveedor en el mercado nacional;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas en el literal f) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 0034-2023-ANA-GG

Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 0034-2023-ANA-GG que aprueba la Contratación Directa para la *“Contratación del servicio de licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la Plataforma Tecnológica de base de datos exadata de la marca Oracle de la Autoridad Nacional del Agua”*, por la suma de S/ 729 551,71 (Setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y uno y 71/100 soles).

Artículo 2°.- Aprobación de contratación directa

Aprobar la Contratación Directa para la *“Contratación del servicio de licenciamiento, mantenimiento, soporte y garantía del hardware de la Plataforma Tecnológica de base de datos exadata de la marca Oracle de la Autoridad Nacional del Agua”*, conforme a los Términos de Referencia, por la suma de S/ 724,727.89 (Setecientos veinticuatro mil setecientos veintisiete con 89/100 Soles).

Artículo 3°.- Autorización de acciones inmediatas

Autorizar a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio proceda a la contratación directa, mediante acciones inmediatas, según lo prescribe el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio efectúe la respectiva publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 5°.- Determinación de responsabilidades

Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, que impidieron su implementación y dieron lugar a la declaración materia del artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM JESÚS CUBA ARANA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA